



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	HOGAR Y MODA S.A.S.
Demandado	JAIME DE JESÚS MORALES TORRES
Radicado	050014003025 <b>2020 00452 00</b>
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia de la continuidad de la ejecución dentro del presente asunto.

#### **ANTECEDENTES**

Por medio de apoderado judicial HOGAR Y MODA S.A.S. formuló demanda ejecutiva en contra de JAIME DE JESÚS MORALES TORRES, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, respaldada en el pagaré No. 154466 suscrito el 30 de junio de 2018, por valor de \$3.144.300 (página 02 del archivo 03 del cuaderno principal del expediente digital), y en el que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 07 de abril de 2021 (archivo 04 del cuaderno principal del expediente digital), se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó personalmente al demandado el 14 de abril de 2021 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (página 06 archivo 05 del cuaderno principal del expediente digital), sin que dentro del término procesal oportuno concedido para el efecto contestara la demanda, formulara excepciones ni acreditara el pago de lo adeudado.

#### **CONSIDERACIONES**

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 442 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR adelante** con la ejecución en favor de **HOGAR Y MODA S.A.S.** en contra de **JAIME DE JESÚS MORALES TORRES**, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de **tres millones ciento cuarenta y cuatro mil trescientos pesos (\$3.144.300)** por concepto de capital respaldado en el pagaré N° 154466 suscrito el 30 de junio de 2018.
- b.** Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 31 de enero de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

**TERCERO: CONDENAR** en costas al demandado JAIME DE JESÚS MORALES TORRES. Se fija como agencias en derecho, la suma de doscientos veintiocho mil pesos (\$228.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Líquidense por Secretaría.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO: CONVERTIR** los depósitos judiciales consignados para este proceso en la cuenta de este Juzgado, en caso de que existan en virtud del posible perfeccionamiento de medidas cautelares.

**SEXTO:** Aprobada la liquidación de costas y en cumplimiento de los lineamientos trazados en los Acuerdos PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678, PCSJA18-11032, y PCSJA19-11192 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

LCCR

## **NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe5b1655dea466d55c2b5cd1b82e95ff2864ff54533fa41b7694f0a8a0f05ed**

Documento generado en 22/11/2021 05:50:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>